

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1686-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía para proteger y capacitar a los artesanos sobre los derechos que tienen respecto a la creación de sus obras.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, así como de los gobiernos de los estados y municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>VI. Proteger y salvaguardar los derechos de creación de las obras producidas por los artesanos.</b></p> <p><b>VII. Capacitar a los artesanos sobre los derechos que tienen respecto a la creación de sus obras con el objeto de proteger los productos artesanales, incorporando los siguientes temas:</b></p> <p>a) <b>Marca individual;</b></p> <p>b) <b>Marca colectiva;</b></p> <p>c) <b>Registro de marcas; y</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<b>d) Denominación de origen.</b>
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM